

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud de seguros, el Consentimiento, el Certificado Individual, el Consentimiento-Certificado Individual, la Carátula y los Anexos que se emitan o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato de seguro, suscrito entre el Contratante y El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, (en adelante denominada como “Seguros CHN”).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

Para los efectos de lo indicado en el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, se insertan los dos primeros párrafos que textualmente estipulan:

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el Contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro, Seguros CHN, se compromete a cubrir el riesgo de muerte accidental del Asegurado y otros riesgos mencionados en los Anexos que formen parte de esta póliza siempre que el accidente ocurra durante la vigencia de este seguro y no esté excluido conforme a las estipulaciones de esta Póliza y/o sus anexos.

CLÁUSULA 4: SOLICITUD DEL SEGURO COLECTIVO

Para suscribir un contrato de seguro colectivo, Seguros CHN deberá contar con la solicitud que le formule el contratante y con el consentimiento de cada una de las personas que inicialmente conforman el grupo asegurable, el cual puede ser enviado a través de los medios de comunicación electrónicos u otros medios de comunicación acordados en la solicitud de seguro colectivo.

CLÁUSULA 5: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

5.1. ACCIDENTE: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que produce una lesión corporal del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles en la parte exterior de cuerpo, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

5.2. ANEXO: Es el documento que se adhiere a una póliza de seguro y adicionan coberturas al plan de seguros.

5.3. ASEGURADO: Es la Persona individual que a solicitud del Contratante y de acuerdo con el Consentimiento Individual o Consentimiento-Certificado Individual, queda cubierta por este Seguro Colectivo de Accidentes Personales.

5.4. BENEFICIARIO: Persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

5.5. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Hecho que no se puede prever ni resistir.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

5.6. CERTIFICADO INDIVIDUAL: Documento que se emite a favor del asegurado que se adhiere a este Seguro Colectivo de Accidentes Personales que contiene las coberturas, las principales condiciones generales de la póliza de seguro y las condiciones particulares del asegurado.

5.7. CONTRATANTE: Persona individual o jurídica que celebra y mantiene un contrato de seguro colectivo con Seguros CHN, con el fin de asegurar a un grupo asegurable.

5.8. CONTRIBUTIVO: El seguro es "Contributivo" cuando el Asegurado aporta una parte o la totalidad de la prima para obtener los beneficios de este seguro.

5.9. DEDUCIBLE: Cantidad de dinero en la que participa el asegurado en cada siniestro.

5.10. GRUPO ASEGURABLE: Conjunto de personas individuales que mantiene un vínculo o interés en común con el contratante, previo o independiente de la celebración del contrato de seguro.

5.11. GRUPO ASEGURADO: Conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por este Seguro Colectivo de Accidentes Personales.

5.12. NO CONTRIBUTIVO: El seguro es "No Contributivo" cuando el Contratante aporta el total de la prima.

5.13. OCUPACIÓN: Actividad que desempeña el Asegurado y de la cual percibe un salario de manera periódica.

5.14. SEGURO COLECTIVO: Es un contrato de seguro suscrito entre un contratante y una aseguradora con el propósito de cubrir mediante una póliza los riesgos de cada uno de los integrantes del grupo asegurado.

5.15. SINIESTRO: Evento súbito e imprevisto cuya ocurrencia origine el pago de la indemnización en los términos que describe la Póliza.

5.16. SUMA ASEGURADA: Cantidad máxima que pagará Seguros CHN a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en las condiciones generales y anexos de esta Póliza.

CLÁUSULA 6: COBERTURA DE MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Si a causa de un accidente cubierto ocurriera el fallecimiento del Asegurado (cubre homicidio como causa de muerte accidental) o la pérdida de alguno de los miembros descritos en la tabla de Indemnizaciones, Seguros CHN pagará una sola vez a los Beneficiarios o al Asegurado la Suma Asegurada estipulada en la carátula y en la definición de Coberturas del Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor al momento del siniestro.

De la Suma Asegurada se deducirá cualquier cantidad pagada al asegurado con anterioridad por beneficios indemnizados por la cobertura de Desmembramiento de esta Póliza.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Pérdida de la vida por causa accidental	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna, o de una mano y de un pie o ambas piernas o ambos pies.	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida de cualquier mano y pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida de Cualquier mano o pie	50%
Pérdida completa de la visión de un ojo	33%
Pérdida del dedo pulgar o índice de cualquier mano	25%

Para los efectos de esta Póliza se entiende:

- Por pérdida de una mano, su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella
- Por pérdida de un pie, su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de este.
- Por la pérdida de la vista, la pérdida completa o irremediable de la visión.
- Por pérdida de dedos, su separación en, o arriba de las articulaciones metacarpofalángicas.

CLÁUSULA 7: EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre y que Seguros CHN no será responsable por los siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivados o derivados directamente por las lesiones provocadas por un accidente; o cuando el accidente que los ocasione haya ocurrido fuera de la vigencia de la póliza.
- b) Suicidio salvo que hayan transcurrido dos años completos e ininterrumpidos desde la primera vigencia de cobertura del Asegurado.
- c) Cualquier accidente que provoque la muerte, pérdidas orgánicas o daños corporales que sufra el Asegurado encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, enervantes o psicotrópicos de uso ilegal u obtenidos sin receta legalmente extendida por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.
- d) Auto mutilación o autolesión,
- e) Lesiones corporales causadas intencionalmente al Asegurado por alguno de sus Beneficiarios o cualquier persona.
- f) Lesiones corporales como consecuencia de actos ilícitos cometidos por el Asegurado.
- g) Cualquier accidente ocurrido antes del inicio de la vigencia o cobertura de esta póliza.
- h) Motín, mitin, insurrección, guerra declarada o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya declarado la guerra o no), terrorismo, guerra civil, actos de sedición, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamiento militar, asonadas, rebeliones, revoluciones, poderes militares, o usurpados, ley marcial, y reclamaciones directas o indirectamente derivadas de la fisión o de la fusión nuclear, o de la radiactividad.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

- i) Las insolaciones, congelaciones, congestión y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica, salvo que el Asegurado este expuesto a ellas como consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
- j) Estar en servicio como policía o guardia en cualquier organización de seguridad, militar o naval.
- k) Viajar en vuelo en cualquier aeronave o descenso de esta, si el asegurado es piloto o miembro de la tripulación o está dando o recibiendo cualquier clase de entrenamiento o instrucción o si tiene algún deber a bordo de la aeronave; o si tiene cualquier aparato aéreo con licencia para el transporte de pasajeros y haciendo un viaje regular fijado en los itinerarios entre aeropuertos establecidos. Todo descenso hecho de cualquier clase de aeronave o aparato aéreo en marcha se considerará como parte de tal viaje.
- l) Estar participando en cualquier forma de navegación submarina, o estar realizando cualquier operación bajo el agua, incluyendo buceo.
- m) Defecto corporal, deficiencia mental, trastorno de la personalidad o enfermedad de cualquier índole, aun cuando resulten de las lesiones accidentales cubiertas por la póliza.
- n) Envenenamiento de cualquier naturaleza (ingerido administrado, absorbido o inhalado por accidente o de otra manera, de forma voluntaria o involuntaria).
- o) Envenenamiento o infección, a excepción de una infección que se desarrolle simultáneamente con una herida o cortadura accidental y a consecuencia de ésta.
- p) Heridas, si no hay contusión o lesión visible en la parte exterior del cuerpo (exceptuando los casos de asfixia por sumersión o en caso de heridas internas reveladas por autopsia).
- q) La práctica de paracaidismo o vuelo libre, de cualquier naturaleza; la participación del Asegurado en cualquier deporte considerado de alto riesgo; las lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentra en cualquier
- r) La participación del Asegurado en cualquier deporte o actividad considerada de alto riesgo, como la práctica de paracaidismo o vuelo libre, o de cualquier naturaleza.
- s) La conducción de vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- t) Secuelas o consecuencias del tratamiento médico por enfermedades comunes. Los denominados "Accidentes", cerebro vascular cerebrovasculares que den como consecuencia apoplejías, congestión cerebral, síncope, vértigos, edemas agudos, infarto cerebral, hemorragia cerebral, trombosis, ataques epilépticos. así como todos los casos de negligencia o impericia médica.
- u) Los casos de negligencia o impericia médica.
- v) Cualquier accidente producido como consecuencia directa de la Discapacidad Física Grave del Asegurado, el mismo que se haya diagnosticado con anterioridad a la fecha de contratación de la presente Póliza de Seguro.
- w) Los accidentes provenientes de la práctica o desempeño de profesión u oficio claramente riesgoso tales como: bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, periodistas corresponsales de guerra, obreros de construcción, manipuladores de explosivos y otras profesiones riesgosas omitidas por el Asegurado al momento de contratar el seguro.

Seguros CHN tendrá derecho y deberá facilitársele la oportunidad de examinar el cadáver los restos mortales del asegurado y de ser posible practicarle la autopsia, a menos que se lo prohíba la ley; y en caso de lesión corporal, podrá ser examinado por Médico Autorizado por Seguros CHN.

CLAUSULA 8: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar a Seguros CHN la prima de seguro con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido.
- b) Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima de seguro con la que contribuyen, con la periodicidad y en la forma en que se haya convenido, en el caso que la prima sea contributiva.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

- c) Informar, en la forma convenida, a Seguros CHN:
 - 1. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera Seguros CHN;
 - 2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
 - 3. Cualquier situación de los Asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza, así como las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, que sean de su conocimiento; y,
 - 4. La terminación de su calidad como contratante.
- d) Dar a conocer a la persona que se asegure, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- e) Entregar el certificado Individual o Consentimiento-Certificado individual a cada persona del grupo asegurado y, en su caso, la constancia de contratación del seguro, por medio de las comunicaciones electrónicas o cualquier otro medio convenido.
- f) No efectuar cargos adicionales al Asegurado sobre la prima fijada por Seguros CHN.
- g) Que el Asegurado llene el formulario de Consentimiento Individual o Consentimiento-Certificado Individual escrito y nombre a sus beneficiarios.
- h) Informar durante la vigencia de la póliza los cambios en la ocupación de los miembros asegurados, a través de los medios de comunicación electrónicos u otros medios de comunicación acordados.

CLAUSULA 9: ALTAS Y BAJAS DEL GRUPO ASEGURADO

9.1. Altas de Asegurados:

Las personas que cumplan los requisitos establecidos por Seguros CHN podrán ingresar al Grupo Asegurado con posterioridad a las fechas de emisión o renovación de esta Póliza, siempre que mantengan relación con el Contratante.

La cobertura iniciará en la fecha que indique el Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.

La prima será cobrada en forma proporcional a los días de cobertura vigente desde la fecha del alta del Asegurado y hasta la terminación de la Vigencia de la Póliza, Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.

9.2. Bajas de Asegurados:

Los Asegurados que se separen definitivamente del Grupo Asegurado dejan de estar amparados por la presente Póliza desde el momento de dicha separación, quedando automáticamente sin validez alguna el Consentimiento, Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual de seguro emitido a su favor por Seguros CHN. En este caso, la parte de la prima que resulte no devengada será restituida al Contratante por Seguros CHN, para ser entregada al Asegurado, si procediere. La prima no devengada por cada Asegurado que cause baja se determinará tomando en cuenta los días que faltan para que termine el seguro, devengando Seguros CHN la prima correspondiente al día durante el cual suceda la baja.

CLÁUSULA 10: REGISTRO DE ASEGURADOS

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

Conforme a la información suministrada por el Contratante, Seguros CHN llevará un registro de Asegurados para cada póliza de seguro colectivo, en el que deberá constar como mínimo con los nombres y apellidos completos, edad, tipo y número de identificación, ocupación, Suma Asegurada, fecha de nacimiento, fechas de ingreso y egreso de cada Asegurado, prima anual, coberturas, sumas aseguradas por coberturas, así como el número de Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual que le corresponde.

El Contratante será responsable de enviar, dentro de los diez (10) días continuos siguientes al último día del mes, el registro de Asegurados con la siguiente información:

1. La lista de los nuevos ingresos al Grupo Asegurado, remitiendo el respectivo Consentimiento Individual o Consentimiento-Certificado Individual, que deberán incluir el nombre completo, tipo y número de identificación del Asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada y Beneficiarios.
2. La lista de los Asegurados para los cuales el Contratante o el Asegurado, soliciten la baja definitiva del Grupo Asegurado y por ende la terminación de la cobertura para dichos Asegurados.

CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

El Contratante, en representación del Grupo Asegurado, debe pagar a Seguros CHN en las oficinas de ésta, la prima estipulada en la Carátula de la Póliza, en la fecha que allí se indique. Salvo pacto en contrario.

Si El Contratante y Seguros CHN acuerdan pagos fraccionados de la prima, los pagos vencerán en las fechas estipuladas.

El pago de la prima puede efectuarse bajo cualquiera de las siguientes formas: Sin Contribución o Contribución.

Si alguno de los asegurados incurre en un siniestro, Seguros CHN tendrá derecho a cobrar, la prima total de la vigencia contratada para esos asegurados y el contratante la obligación de hacerla efectiva.

El Contratante gozará de un período de gracia de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de pago, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones de las primas pactadas.

Durante este periodo, la cobertura de la Póliza o del Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual está en pleno vigor.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, Seguros CHN tendrá el derecho a cobrar la prima no pagada y el Contratante la obligación de hacerla efectiva.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si El Contratante deja de pagar la prima al vencer el período de gracia, la cobertura del contrato de seguro quedará sin ningún efecto ni validez legal desde el día de vencimiento de la prima no pagada sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de anexo de cancelación y Seguros CHN queda relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

CLÁUSULA 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DE LA PÓLIZA

Tanto Seguros CHN, como el Contratante podrán dar por terminado el contrato, el Certificado Individual, y Consentimiento-Certificado Individual, según corresponda, anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza e impuestos. Seguros CHN a través de medios electrónicos u otros medios de comunicación podrá enviar el aviso al Contratante.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O CONSENTIMIENTO-CERTIFICADO INDIVIDUAL

Las coberturas del Certificado Individual y/o Consentimiento-Certificado Individual finalizan:

- a) A solicitud del Asegurado, se dará por terminado el contrato anticipadamente, sin expresión de causa. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a Seguros CHN con quince (15) días de anticipación. Seguros CHN devolverá la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.
- b) Al finalizar el plazo de vigencia del Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.
- c) Al finalizar el plazo de vigencia de la Póliza.
- d) Al efectuar el pago total de la Suma asegurada del Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.
- e) Por la falta de pago de la prima después del período de gracia.
- f) A la separación del Grupo asegurado.
- g) Al participar o entrar el Asegurado en servicio activo en cualquier fuerza militar, naval o aérea;
- h) Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de cobertura indicada en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 13: EDAD DE CONTRATACIÓN Y TERMINACION DE COBERTURAS.

La edad mínima de emisión será de quince (15) años. La edad máxima de emisión y la edad máxima de permanencia serán indicadas en el Cuadro de Coberturas de la Carátula de la Póliza, el Certificado Individual, Consentimiento-Certificado Individual y/o Anexos de esta Póliza.

CLÁUSULA 14: BENEFICIARIOS

El Asegurado puede nombrar uno o más beneficiarios y tiene derecho en cualquier momento de cambiar de Beneficiarios, sin necesidad del consentimiento de los mismos ni del contratante de la póliza, quien en su caso solamente podrá tener conocimiento del cambio y deberá comunicarlo por escrito a Seguros CHN, para que dichos cambios surtan efecto; se exceptúan únicamente los nombramientos de beneficiarios que se hagan con carácter irrevocable, lo cual debe hacerse constar en el respectivo consentimiento.

El Contratante no debe nombrar beneficiarios, ni ser designado como tal; salvo cuando el contrato de seguro sea para garantizar créditos concedidos por el contratante; y prestaciones laborales a cargo del Contratante en cuyo caso Seguros CHN aceptará que se hagan tales designaciones siempre que la prima sea cubierta íntegramente por el contratante, o sea bajo la forma sin contribución.

En caso de existir algún remanente, éste será pagado a los otros Beneficiarios designados en el Consentimiento Individual o Consentimiento-Certificado Individual o a falta de Beneficiarios, a los herederos legales del Asegurado, si fuere el caso, de conformidad con la liquidación que se presente al Contratante.

En caso de que algún Beneficiario fallezca antes o simultáneamente con el Asegurado, la parte que le correspondía a dicho beneficiario fallecido, acrecerá a favor de los demás Beneficiarios sobrevivientes en partes iguales, y si no hubiera más Beneficiarios, la prestación convenida se hará a favor de los herederos legales del Asegurado.

CLAUSULA 15: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Seguros CHN asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha final de vigencia de la Póliza y/o Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.

Seguros CHN podrá renovar esta Póliza automáticamente en las mismas condiciones en que ha sido suscrita, siempre que el Grupo asegurado siga reuniendo los requisitos establecidos por la misma.

La Póliza es renovada con vigencia anual, y siempre y cuando el grupo asegurado siga reuniendo los requisitos establecidos por Seguros CHN, transcurrido este periodo se considerará renovada por períodos de un año si

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

dentro de los últimos treinta (30) días calendario de vigencia de cada período, alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito de su voluntad de darla por terminada. El pago de la prima se tendrá como prueba suficiente de tal renovación. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma.

El contratante podrá cancelar la Póliza desde el inicio de la fecha de renovación, siempre y cuando el Asegurado o Contratante de aviso a Seguros CHN dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de renovación.

CLÁUSULA 16: REHABILITACIÓN

En caso de que la Póliza haya sido cancelada por falta de pago de la prima, el Contratante podrá proponer la rehabilitación de la póliza, el Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual, sujeto al análisis y aceptación de Seguros CHN, y con base a las condiciones estipuladas por Seguros CHN para dicha rehabilitación.

CLÁUSULA 17: INFORMACIÓN

Seguros CHN le podrá notificar al asegurado y al contratante, a través de los medios electrónicos u otros medios de comunicación previamente acordados, cualquier modificación de la cobertura o de los riesgos asegurados.

- a) A requerimiento del asegurado, Seguros CHN le informará sobre las condiciones de la póliza y remitirá la documentación solicitada, a través de los medios de comunicación electrónicos u otros medios de comunicación acordados.

Seguros CHN faculta al Contratante:

- a) Para que brinde información al asegurado, sobre las condiciones de su póliza, de cualquier modificación de la cobertura o de los riesgos asegurados, y remitir la documentación que le solicite el asegurado, a través de los medios de comunicación electrónicos u otros medios de comunicación previamente acordados;
- b) Para que realice actividades de envío y recepción de información y documentación relativa a la póliza de seguro y la relacionada a los trámites de reclamos.

Las facultades otorgadas al contratante, no limitarán las responsabilidades que tenga Seguros CHN para con sus asegurados.

CLÁUSULA 18: USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Seguros CHN podrá utilizar medios de comunicación electrónicos para la contratación del seguro colectivo, el envío y recepción de la documentación e información relativa al seguro, así como para la entrega de los textos de la póliza al contratante y asegurado, para lo cual deberán contar con la manifestación de voluntad de estos en la solicitud de seguro, consentimiento-certificado Individual, consentimiento, certificado individual o cualquier otro documento relacionado al seguro.

Dichos medios deberán garantizar la entrega y recepción de la información y que pueda verificarse en cualquier momento.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 19: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en el Consentimiento o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación o disminución de la suma asegurada del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 20: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso del Siniestro

- a. El Contratante, o el Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de siniestro deberá dar aviso dentro de los cinco (5) días posteriores al siniestro, se deberá comunicar a través de los medios de comunicación electrónicos u otros medios de comunicación acordados.
- b. Rendir con exactitud y veracidad cualquier información que se brinde o sea requerida por Seguros CHN, de manera que pueda comprobarse el derecho a un beneficio con respecto a las coberturas.
- c. En caso de siniestro, bastará con que el asegurado o el beneficiario informe el número de la póliza y presente a Seguros CHN o al contratante, la constancia del seguro o documento que indique la contratación del seguro, para que se le dé trámite al reclamo del seguro.

Trámite para el pago del Reclamo

Una vez dado el aviso de siniestro descrito anteriormente, el Asegurado tiene un plazo de diez (10) días hábiles para formalizar el reclamo, proporcionando a Seguros CHN la información que se le solicite para darle trámite.

El Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen acción directa para requerir a Seguros CHN el pago de la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las condiciones establecidas en la Póliza.

En ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro, el Asegurado o el Beneficiario podrán aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de Seguros CHN de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de la póliza, Seguros CHN, procederá al pago conforme el Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Con el pago de la Suma Asegurada, quedarán extinguidas las obligaciones de Seguros CHN provenientes de cualquiera que sea la cobertura afectada estipulada en el Certificado Individual, Consentimiento-Certificado Individual y/o Carátula de la Póliza. Todas las demás coberturas no afectadas se mantendrán cubiertas durante la vigencia de la póliza.

Todas las indemnizaciones cubiertas por Seguros CHN serán liquidadas al Asegurado o el Beneficiario designado, según corresponda.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 21: RETRIBUCIÓN POR SINIESTRALIDAD:

La retribución económica que Seguros CHN podrá reconocer al contratante y/o asegurado del seguro colectivo por baja siniestralidad de la póliza, deberá ser en proporción al pago de la prima, según sea contributiva o no contributiva.

CLÁUSULA 22: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado durante la vigencia del seguro deberá dar aviso por escrito a Seguros CHN, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que, de conocerlos a Seguros CHN, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 912 y 914 del Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 23: OCUPACIÓN INEXACTA

Si la ocupación declarada es diferente que la verdadera, Seguros CHN reintegrará al Contratante o al Asegurado, si procede, el exceso percibido ya sea en efectivo o como complemento de la próxima prima a percibir. Cualquiera de los ajustes procedentes podrá realizarse, siempre que la ocupación real declarada se encuentre establecida en las políticas de suscripción de Seguros CHN.

Siendo potestativo de Seguros CHN efectuar la comprobación de ocupación, en vida del Asegurado, en caso de que la ocupación real declarada según se indica al principio de esta cláusula, no estuviera establecida en las políticas de suscripción de Seguros CHN, se procederá así:

1. En caso de que la ocupación real declarada estuviera fuera de lo establecido en las políticas de suscripción de Seguros CHN y ello se descubre en vida del Asegurado, Seguros CHN podrá dar por terminado el contrato con la única obligación de reembolsar al Contratante la prima correspondiente al periodo de tiempo no cubierto, quedando liberada de cualquier otra responsabilidad.
2. En caso de que la ocupación real declarada estuviera fuera de lo establecido en las políticas de suscripción de Seguros CHN y haya ocurrido ya la muerte del Asegurado al establecerse esa inexactitud, Seguros CHN carecerá de obligaciones de pago de la suma asegurada y únicamente reembolsará al beneficiario la prima neta pagada de la última vigencia.
3. Si antes de producirse un siniestro, se estableciere que la ocupación real de alguno de los miembros del grupo, es diferente que la declarada, el Contratante y/o Asegurado deberá pagar la diferencia de primas entre ambas ocupaciones, por el año completo en que se estableciere la inexactitud.

CLÁUSULA 24: OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos riesgos, Seguros CHN, estará obligado a responder hasta la suma asegurada de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

CLÁUSULA 25: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios al no tener conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador.

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO
NACIONAL DE GUATEMALA
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y/o El Contratante y Seguros CHN y, en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 27: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado y/o El Contratante deben ser ejecutados en la moneda indicada en la Carátula de la Póliza y en el Certificado o Consentimiento-Certificado Individual, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

Los pagos realizados por Seguros CHN serán en la misma moneda pactada con el Contratante.

CLÁUSULA 28: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a Seguros CHN, en el domicilio de esta indicado en la Carátula de la Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado y/o El Contratante. Los comunicados que Seguros CHN deba hacer al Asegurado y/o El Contratante los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 29: TERRITORIO

La Póliza será exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio estipulado en la Carátula de la Póliza, Certificado Individual o Consentimiento-Certificado Individual.

Este texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1136 del 2025, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.